



Asamblea General

Distr. general
17 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*

Resumen

Este informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 45/20, contiene las conclusiones de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. El informe se centra en dos temas prioritarios en las investigaciones de la misión: a) los crímenes de lesa humanidad cometidos a través de estructuras y personas de los servicios de inteligencia del Estado como parte de un plan del Estado para reprimir la oposición al Gobierno; y b) la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco y otras zonas del estado Bolívar.

Con este informe, la misión pretende seguir llamando la atención sobre la incesante crisis de derechos humanos en el país, alimentada por el hundimiento de las instituciones del Estado, poniendo de relieve al mismo tiempo situaciones y grupos a menudo ignorados, como los pueblos indígenas.

* Este informe se presentó con retraso para incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Antecedentes.....	3
B. Metodología y nivel de prueba exigido	5
II. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado	6
A. Antecedentes y contexto	6
B. Dirección General de Contrainteligencia Militar.....	7
C. Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional	11
D. Responsabilidad: las máximas autoridades.....	14
III. Situación en la región del Arco Minero del Orinoco y otras zonas del estado Bolívar	15
A. Antecedentes y contexto	15
B. Situación de los derechos humanos en las zonas auríferas del Arco Minero del Orinoco, en el noreste del estado Bolívar	17
C. Situación de los derechos humanos en los territorios indígenas y las zonas aledañas del municipio de Gran Sabana, en el sur del estado Bolívar.....	18
D. Violencia sexual y de género en el contexto minero.....	20
IV. Conclusiones	21

I. Introducción

A. Antecedentes

1. En su resolución 42/25, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer una misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela.

2. La misión presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones¹. El informe se centraba en las violaciones de los derechos humanos y los delitos contra esos derechos cometidos en el contexto de la represión política selectiva, las operaciones de seguridad y las protestas. La misión concluyó que había motivos razonables para creer que algunos de los hechos documentados en ese informe constituían crímenes de lesa humanidad. El informe incluía la evaluación inicial de la misión de la responsabilidad por las violaciones y los delitos determinados².

3. En su resolución 45/20, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato de la misión por dos años, hasta septiembre de 2022. La misión ha seguido investigando las violaciones manifiestas de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las relacionadas con la violencia sexual y de género, cometidas desde 2014, con miras a combatir la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas.

4. La misión presentó su segundo informe, centrado en el sistema judicial, al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones³. La misión llegó a la conclusión de que el sistema de justicia contribuía directamente a la perpetuación de la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y los delitos contra esos derechos e impedía a las víctimas acceder a recursos legales y judiciales efectivos y, en algunos casos, contribuía a la política del Estado para reprimir a la oposición.

5. Este informe, presentado de conformidad con la resolución 45/20 del Consejo de Derechos Humanos, va acompañado de dos documentos de sesión⁴ que contienen las conclusiones detalladas de la misión sobre los dos temas siguientes que se había determinado previamente que requerían un examen más detenido:

a) Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de estructuras y personas de los servicios de inteligencia del Estado como parte de una política del Estado para reprimir a la oposición al Gobierno;

b) La situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco y otras zonas del estado Bolívar.

6. No se debe entender de ningún modo que el enfoque del presente informe vaya dirigido a minimizar o ignorar otros casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela y no se debe interpretar que se sugiera que no se han producido otras violaciones y delitos, ni que partes del país no mencionadas en el informe no hayan resultado afectadas por patrones similares.

7. La investigación que condujo a la redacción del presente informe afrontó una serie de limitaciones, en particular problemas de seguridad, incluido el temor de las víctimas a las represalias. Aunque la falta de acceso al territorio venezolano planteó dificultades, es probable que esos problemas de seguridad hubieran mermado la capacidad de la misión para llevar a cabo investigaciones eficaces en el país. Las investigaciones relacionadas con la

¹ A/HRC/45/33.

² *Ibid.*, párrs. 161 a 166. Véase también el documento de sesión que contiene las conclusiones detalladas de la misión (disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11.pdf), párrs. 2084 a 2105.

³ A/HRC/48/69.

⁴ Disponibles en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/2022-09-20/FFMV-CRP-2-English.docx> y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/2022-09-20/FFMV-CRP-3-English.docx>.

situación en el estado Bolívar tuvieron el obstáculo añadido de la deficiente infraestructura de telecomunicaciones en la zona.

8. Además, la capacidad de la misión para llevar a cabo investigaciones en profundidad más allá de las esferas de interés actuales se vio aún más limitada por problemas de personal. Los arreglos contractuales inestables y a corto plazo, vinculados a traslados inesperados de personal, dieron lugar a un importante movimiento de personal. Es urgente que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encuentre una solución para que los procesos de contratación sean compatibles con el carácter temporal de mecanismos como la misión, a fin de permitirles desarrollar plenamente su potencial de investigación.

9. La misión sigue preocupada por las continuas denuncias de violaciones manifiestas de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela en su conjunto, entre ellas:

a) Los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia sexual y de género, por parte de las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia del Estado, que siguen patrones previamente identificados, y las condiciones de detención equivalentes a tratos crueles, inhumanos o degradantes contra opositores reales o percibidos al Gobierno y sus familias y otras personas relacionadas con ellos, incluidas las personas indígenas;

b) Los asesinatos que siguen patrones previamente documentados de ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones en el contexto de operaciones de seguridad en barrios urbanos de bajos ingresos en diversas partes del país. Esto requiere una investigación más profunda, pero la información disponible indica que esos asesinatos han continuado a un nivel preocupante;

c) Las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el trabajo forzoso y la explotación sexual, incluida la esclavitud sexual y la trata de personas, en zonas fronterizas y remotas. La misión sigue especialmente preocupada por la situación en los estados de Amazonas y Delta Amacuro, en particular por las presuntas violaciones contra los pueblos indígenas;

d) La persecución, la intimidación y la detención arbitraria continuas de trabajadores de los medios de comunicación, miembros de organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y abogados.

10. La misión sigue especialmente preocupada por las reformas legales e institucionales relacionadas con el sistema judicial. Las reformas anunciadas desde 2021 solo se han aplicado parcialmente en el mejor de los casos y no han abordado los graves defectos del sistema judicial que socavan su independencia e imparcialidad⁵.

11. En enero de 2022, la Asamblea Nacional aprobó reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia⁶, y redujo de 32 a 20 el número de magistrados. En virtud de la Ley, los magistrados, que no pueden seguir ejerciendo más allá del límite de 12 años estipulado en la Constitución, pueden volver a presentar su candidatura. Como resultado, 12 magistrados volvieron a ser nombrados y siguen ejerciendo potestades discrecionales sobre los nombramientos y los ceses de los jueces provisionales⁷. Además, sigue sin abordarse el nombramiento provisional de fiscales. Esos hechos se han producido pese a la preocupación por la independencia del Comité de Postulaciones Judiciales, como la misión ha señalado anteriormente⁸.

⁵ A/HRC/48/69, párrs. 14 a 56.

⁶ Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, *Gaceta Oficial*, núm. 6.684 extraordinario, 19 de enero de 2022.

⁷ Venezolana de Televisión, "Presidenta del TSJ presenta informe de primeros 100 días de gestión", 14 de agosto de 2022.

⁸ Marta Valiñas, Presidenta de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, declaración ante el Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, Ginebra, 18 de marzo de 2022.

12. Los plazos en los procesos penales, incluida la prisión preventiva, se han reducido mediante la reforma del Código Procesal Penal introducida en octubre de 2021⁹. Sin embargo, en los casos documentados por la misión, esos plazos siguen sin cumplirse sistemáticamente en la práctica.

13. En septiembre de 2021, la Asamblea Nacional modificó el Código Orgánico de Justicia Militar, estableciendo que ningún civil puede ser juzgado por tribunales militares¹⁰. Sin embargo, la misión lamenta la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de diciembre de 2021, que permite a los tribunales militares ejercer jurisdicción sobre civiles, con el único requisito de una orden motivada de un juez militar¹¹.

14. Si el Consejo de Derechos Humanos decide renovar su mandato, la misión seguirá investigando esas y otras situaciones, teniendo en cuenta tanto la responsabilidad del Estado y de los particulares como los derechos de las víctimas a la justicia y la reparación con respecto a las violaciones y los delitos documentados.

B. Metodología y nivel de prueba exigido

15. La misión siguió aplicando las metodologías establecidas y las mejores prácticas de investigación en materia de derechos humanos desarrolladas por las Naciones Unidas¹², prestando especial atención a las cuestiones de género y las repercusiones de las violaciones en función del género¹³. La misión llevó a cabo su labor de conformidad con los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia e integridad.

16. La misión siguió utilizando los “motivos razonables para creer” como nivel de prueba exigido. Este nivel de prueba es inferior al exigido en un proceso penal para una condena penal (más allá de toda duda razonable) y al exigido para sustentar una acusación. El criterio se cumple cuando se ha reunido información fáctica que permita a un observador objetivo y normalmente prudente considerar que el incidente se ha producido tal como ha sido descrito con un grado razonable de certidumbre¹⁴.

17. La misión identificó a varias personas responsables de violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, con el fin de luchar contra la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas de los autores. La misión recuerda, no obstante, que la responsabilidad penal individual de esas personas se tiene que investigar como es debido y las autoridades judiciales competentes, ya sea en una jurisdicción nacional o internacional, tienen que adoptar una decisión al respecto¹⁵.

18. La misión entrevistó a 246 personas (140 hombres y 106 mujeres) durante el presente ciclo, tanto en persona como a distancia, mediante conexiones telefónicas y de vídeo seguras. Dada la falta de autorización para realizar investigaciones en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el equipo de la secretaría de la misión llevó a cabo dos misiones en zonas cercanas a la frontera del país. Los tres expertos de la misión visitaron las zonas fronterizas en julio de 2022¹⁶. Además, la misión incluyó información de las 383 entrevistas (216 con hombres y 167 con mujeres) realizadas en investigaciones anteriores siempre que se consideró pertinente.

⁹ Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, *Gaceta Oficial*, núm. 6.646 extraordinario, 17 de septiembre de 2021.

¹⁰ Ley Orgánica de Reforma Parcial del Código Orgánico de Justicia Militar, *Gaceta Oficial*, núm. 6.646 extraordinario, 17 de septiembre de 2021.

¹¹ Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 0735, expediente núm. 19-479, 9 de diciembre de 2021.

¹² La metodología utilizada por la misión se explica en el documento [A/HRC/45/33](#) (párrs. 6 a 11).

¹³ Los dos documentos de sesión que acompañan al presente informe incluyen secciones sobre la violencia sexual y de género.

¹⁴ [A/HRC/45/33](#), párr. 9.

¹⁵ *Ibid.*, párrs. 9, 165 y 166; y [A/HRC/48/69](#), párr. 13.

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “La Misión de Determinación de los Hechos visita zonas de frontera con Venezuela”, 25 de julio de 2022. Disponible en www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ffmv/ffm-expert-venezuela-2022.

19. La misión se aseguró de contar con el consentimiento informado de cada una de las personas a las que entrevistó antes de utilizar cualquier información facilitada por ellas. Ha mantenido en el anonimato la identidad de fuentes, testigos y víctimas, cuando revelarla podría suponer un riesgo de represalias para la persona o sus familiares. También se ha ocultado la identidad de algunas personas responsables de violaciones de los derechos humanos, tras un análisis de los riesgos. La misión mantiene una completa base de datos de información y pruebas en la que fundamenta el análisis y las conclusiones que figuran en el presente informe.

20. Debido a las limitaciones descritas anteriormente, en particular en la investigación de los hechos acaecidos en el estado Bolívar, en algunos casos la misión se tuvo que basar en el análisis de pruebas secundarias para investigar aspectos relevantes de los hechos subyacentes. En esos casos, la misión ha determinado la necesidad de realizar más investigaciones y se ha abstenido de hacer determinaciones de hecho.

21. El Consejo de Derechos Humanos, en sus resoluciones 42/25 y 45/20, instó a las autoridades venezolanas a cooperar plenamente con la misión, a concederle acceso inmediato, pleno y sin restricciones al país y a proporcionarle toda la información necesaria para cumplir su mandato. La misión lamenta que, tras tres años de ejercicio de su mandato, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela no haya permitido que los miembros de la misión visiten el país ni haya respondido a ninguna de las diez cartas que envió entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022.

22. La misión expresa su más profunda gratitud a quienes compartieron sus traumáticas experiencias y por la ayuda prestada por defensores de los derechos humanos, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil, organizaciones de pueblos indígenas, los exfuncionarios del Estado y organismos y asociados de las Naciones Unidas.

II. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado

A. Antecedentes y contexto

23. En su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, la misión concluyó que tenía motivos razonables para creer que la mayoría de las violaciones y los delitos documentados en ese informe se habían cometido en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil en el contexto de una política para reprimir la oposición al Gobierno¹⁷. La misión identificó seis estructuras principales como autoras de violaciones de los derechos humanos y delitos contra esos derechos que incidían en el ámbito de su mandato.

24. Entre esas estructuras se encontraban los servicios de inteligencia militar y civil del Estado, la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), respectivamente. La misión llegó a la conclusión de que personas de distintos niveles institucionales y jerárquicos de ambos órganos estaban implicadas en esas violaciones y delitos, con el fin de reprimir la oposición real y percibida al Gobierno¹⁸.

25. En el presente informe se profundiza en las conclusiones de la misión de 2020 y 2021 para centrarse en el papel del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar como instituciones, así como de personas concretas, en las violaciones y los delitos mencionados. En el informe queda reflejado un conocimiento más profundo de esas estructuras y las funciones y las contribuciones de quienes ocupan los distintos niveles en las cadenas de mando, con el objetivo de avanzar en la determinación de responsabilidades.

¹⁷ A/HRC/45/33, párr. 160.

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 34 a 70.

26. Los delitos y las violaciones cometidos por miembros del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar, delitos que, como se señaló anteriormente, constituyen crímenes de lesa humanidad¹⁹, fueron de especial crueldad y se cometieron contra personas indefensas. Se sometió a detención ilegal a opositores reales y percibidos al Gobierno y a sus familiares, seguida de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como de violencia sexual y de género. Los períodos álgidos de detenciones ilegales seguidas de tortura finalizaron en 2019. Ello se debe al hecho de que, con el tiempo y dada la brutalidad de la ejecución del plan, la disidencia política se aplastó en gran medida, lo cual, agravado por el efecto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la capacidad de protesta de la población, ha dado lugar a una reducción general del número de incidentes de ese tipo denunciados.

27. No obstante, las estructuras de la Dirección General de Contrainteligencia Militar y del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional siguen siendo las mismas hasta la fecha y persisten los patrones de conducta dentro de esos organismos, documentados previamente por la misión. Varias personas sospechosas de delitos y violaciones siguen trabajando en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y algunas de ellas recibieron ascensos en 2022. Varios casos se refieren a actos cometidos en fecha tan reciente como el segundo semestre de 2021 y principios de 2022. Aunque se han logrado algunos avances en el traslado de personas fuera de los centros de detención gestionados por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar, de conformidad con el Decreto Presidencial núm. 4610 de mayo de 2021, aún quedan muchos presos políticos por trasladar.

B. Dirección General de Contrainteligencia Militar

1. Estructura y cadena de mando

28. La Dirección General de Contrainteligencia Militar es un órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Tiene amplios poderes para ejecutar actividades de contrainteligencia y se le ha encomendado la prevención de actividades subversivas contra la Fuerza Armada y la protección del Presidente²⁰. Tiene sus orígenes en la Dirección General de Inteligencia Militar, que se encargaba principalmente de recopilar información del extranjero. La misión recibió información de que, cuando Nicolás Maduro asumió la Presidencia, en 2013, la Dirección General de Contrainteligencia Militar había adoptado un enfoque antiterrorista al atacar a enemigos reales o percibidos de la Fuerza Armada.

29. Si bien la Dirección General de Contrainteligencia Militar depende administrativamente del Ministerio de la Defensa, el Presidente tiene el control funcional y organizativo del organismo, como Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana²¹. La sede de la Dirección General se encuentra en el barrio de Boleíta Norte, en Caracas, y dispone de celdas de detención y oficinas administrativas. Además, el organismo cuenta con ocho oficinas regionales en todo el país.

30. La Dirección General de Contrainteligencia Militar está dirigida por un director general, que depende directamente del Presidente²². Bajo la Dirección General hay una Subdirección General y varias direcciones por ramos encargadas de tareas como las operaciones, el contraespionaje y la vigilancia, así como diversas dependencias administrativas. Las dos direcciones más importantes para el presente informe son la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas y la Dirección de Asuntos Especiales.

31. La Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas se encarga, según antiguos empleados de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, de investigar, detener e interrogar a posibles objetivos. Gestiona la mayoría de las celdas de detención de las dos plantas del sótano de Boleíta Norte, donde la tortura y otras formas de malos tratos

¹⁹ *Ibid.*, párrs. 161 y 162.

²⁰ Reglamento Orgánico de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, Decreto Presidencial núm. 1605, *Gaceta Oficial*, núm. 40.599 de 10 de febrero de 2015, art. 3.

²¹ *Ibid.*, art. 2.

²² *Ibid.*, art. 6.

contra los detenidos son sistemáticas. Está dirigida por un director, que depende directamente del Director General de la Dirección General de Contrainteligencia Militar y su adjunto.

32. La Dirección de Asuntos Especiales queda fuera del organigrama oficial de la Dirección General de Contrainteligencia Militar y se la ha descrito como la “fuerza de choque” del organismo. La Dirección de Asuntos Especiales goza de una autonomía considerable en sus operaciones y a menudo participa en lo que un antiguo empleado describió como el “trabajo sucio” de la Dirección General. Numerosos antiguos detenidos y otras fuentes han implicado tanto a la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas como a la Dirección de Asuntos Especiales en actos de tortura, incluida violencia sexual, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corto plazo. Agentes de ambas entidades colaboran a veces durante las operaciones, en particular en casos de gran repercusión.

33. Antiguos funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar declararon a la misión que agentes del Estado cubano habían instruido y asesorado a la Dirección y participado en algunas de sus actividades de inteligencia y contrainteligencia. La misión revisó los acuerdos escritos confidenciales entre los Gobiernos de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en los que se otorgaba a Cuba un papel oficial en la reestructuración de los servicios de contrainteligencia militar venezolanos y en la formación de oficiales. Los acuerdos se remontan a 2006 y la colaboración continúa.

2. *Modus operandi*

a) Selección de objetivos, vigilancia y detenciones

34. La misión investigó los casos de 122 oficiales y antiguos oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y civiles vinculados a ellos que fueron detenidos, reclusos y torturados por la Dirección General de Contrainteligencia Militar entre 2014 y 2021. El período con el mayor número de detenidos en Boleíta Norte fue entre 2017 y 2019.

35. Según el análisis de la misión y la información recibida, disidentes reales y percibidos y opositores al Gobierno fueron objeto de detención sobre la base de criterios que incluían su presunta participación en complots contra el Gobierno, su papel de liderazgo o posible liderazgo, su papel en la oposición política, sus críticas públicas al Gobierno y, en algunos casos, las posibilidades de que fueran objeto de actos de extorsión. En algunos casos, el Presidente y personas de su círculo más cercano, así como otros funcionarios de alto nivel, participaron en la selección de objetivos.

36. La Dirección General de Contrainteligencia Militar recopilaba información sobre los objetivos mediante chivatazos, fuentes militares, una red de informadores, la infiltración en sectores de la oposición y la vigilancia telefónica y digital, a menudo sin orden judicial. Las detenciones de objetivos las llevaban a cabo agentes, normalmente de la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas, que actuaban solos o en colaboración con otros agentes de la policía o la seguridad del Estado. Esa colaboración muestra una coordinación a un nivel político superior en esas operaciones.

37. La misión ha documentado numerosas irregularidades durante las detenciones llevadas a cabo por la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Entre ellas figuran la no presentación de órdenes de detención y las detenciones realizadas sobre la base de pruebas falsas. La misión también ha documentado varios casos de uso excesivo de la fuerza durante las detenciones, incluidos disparos contra los detenidos. Otra táctica frecuente consistía en detener u organizar el secuestro de familiares para presionarlos a entregarse.

38. Según antiguos empleados y otras fuentes, la Dirección General de Contrainteligencia Militar colocaba o manipulaba pruebas de manera rutinaria para inculpar falsamente a los objetivos. Las tácticas incluían la colocación de armas o propaganda política en los domicilios de los objetivos y el uso de la tortura para presionar a los detenidos a fin de que hicieran acusaciones falsas. La Dirección General utilizaba ampliamente la vigilancia telefónica y digital y a menudo manipulaba las grabaciones para inculpar a los objetivos.

39. Según antiguos empleados y detenidos, los funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar asaltaban habitualmente las propiedades de los objetivos para

robar dinero y otros objetos de valor. Varios detenidos también denunciaron haber sido extorsionados durante los interrogatorios, incluso por grandes sumas de dinero, por funcionarios.

b) Condiciones de detención

40. Las personas que habían estado detenidas en Boleíta Norte señalaron que habían sido sometidas a unas condiciones de detención extremadamente duras. Las celdas carecían de luz natural y el tiempo al aire libre y el acceso a las instalaciones sanitarias estaban muy restringidos. Los reclusos señalaron que tenían que defecar en bolsas o botellas de plástico y que se los obligaba a comer comida del suelo.

41. Además de sus celdas de detención en Boleíta Norte, la Dirección General de Contrainteligencia Militar contaba con una red de centros de detención encubiertos (casas de seguridad) en toda la República Bolivariana de Venezuela, donde se llevaba a los detenidos para ser interrogados y sometidos a tortura y violencia sexual. La Dirección de Asuntos Especiales gestionaba esas celdas de detención encubiertas. La misión ha documentado numerosos casos de personas detenidas arbitrariamente o sometidas a desapariciones forzadas de corto plazo y recluidas en régimen de incomunicación sin supervisión legal en esas casas de seguridad.

c) Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género

42. La misión ha documentado 122 casos de víctimas sometidas a tortura, violencia sexual u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por agentes de la Dirección General de Contrainteligencia Militar entre 2014 y 2021. Se llevaron a cabo actos de tortura para extraer supuestas confesiones, obtener información, castigar, intimidar, humillar o coaccionar, y en algunos casos para robar dinero u otros bienes. Se torturaba a las víctimas durante días o semanas. Por lo general, las torturas se producían durante los interrogatorios poco después de la detención, pero en algunos casos también se practicaron en períodos posteriores de la reclusión.

43. La Dirección General de Contrainteligencia Militar recurrió a diversos métodos de tortura, como fuertes golpes con objetos, descargas eléctricas, asfixia con bolsas de plástico y posturas forzadas, así como tortura psicológica como la “tortura blanca”. La tortura podía causar daños corporales graves o permanentes, así como importantes traumas psicológicos y depresión. La misión ha documentado casos de pérdida de funciones sensoriales o motoras, lesiones reproductivas y al menos un aborto espontáneo como consecuencia de los actos de tortura infligidos por los agentes.

44. Los funcionarios también perpetraron actos de violencia sexual o de género contra detenidos militares y civiles durante los interrogatorios para obtener información, degradarlos, humillarlos o castigarlos. Esos actos incluían violaciones, amenazas de violación a los detenidos o sus familiares, desnudez forzada, tocamientos de órganos sexuales, descargas eléctricas o golpes en los órganos reproductivos y amenazas de mutilación de los genitales.

3. Responsabilidad individual

45. La misión tiene motivos razonables para creer que seis personas, cuyos actos y conducta se han expuesto en sus conclusiones detalladas de la misión, pueden tener responsabilidad penal por los hechos descritos en el presente informe y deben ser investigadas. La identidad de algunas de esas personas, que son directores y superiores, se ha facilitado en el documento de sesión adjunto. Esas conclusiones se basaban en las pruebas concordantes de más de 40 testigos, entre víctimas, familiares y antiguos funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. La información recibida muestra que personas de los niveles bajo y medio de la Dirección estaban implicadas en la ejecución de delitos y violaciones. En los niveles superiores de responsabilidad, los funcionarios daban órdenes y tenían conocimiento de los delitos y las violaciones que se estaban cometiendo.

46. La misión encontró motivos razonables para creer que dos personas con puestos de responsabilidad baja y media en Boleíta Norte estaban implicadas en actos de tortura, incluida

violencia sexual, directa o indirectamente. Numerosos testigos, incluidas víctimas, proporcionaron declaraciones y otro material a la misión en apoyo de las acusaciones contra esas personas. Por ejemplo, al menos diez antiguos detenidos señalaron la participación directa de uno de los funcionarios en actos de tortura. Los testimonios de las víctimas concuerdan con los patrones de tortura y otras violaciones de los derechos humanos documentados por la misión. Por consiguiente, las personas identificadas:

- a) Golpearon a muchos detenidos, incluso con objetos como un bate y una mesa;
- b) Asfixiaron a los detenidos con bolsas de plástico o humo de granadas;
- c) Aplicaron la “señorita”, un dispositivo de tortura, para bajar cuerpos a tanques de agua;
- d) Aplicaron descargas eléctricas a los detenidos, incluso en los testículos;
- e) Cometieron actos de violencia sexual, incluida la violación de detenidos con palos de madera;
- f) Amenazaron con violar y matar a familiares de detenidos si no facilitaban determinada información;
- g) Clavaron alfileres en las uñas de los detenidos;
- h) Ordenaron a funcionarios de rango inferior que llevaran a cabo actos de tortura;
- i) Participaron en operaciones en las que se detuvo a familiares de las personas contra las que se actuaba, con el fin de presionarlas para que se entregaran.

47. Además, la misión ha examinado los actos y la conducta de cuatro personas con puestos de responsabilidad media y superior de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Esas personas ocupaban o siguen ocupando cargos de Director y Director General. Todos ellos están sujetos a sanciones internacionales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

48. Como ya se ha señalado, la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas ha estado implicada en diversas violaciones de los derechos humanos, como torturas, violencia sexual, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corto plazo. Los directores participaron directamente en las violaciones, las cometieron a través de sus subordinados u ordenaron a sus subordinados que torturaran a los detenidos. Además, las personas que desempeñaban esas funciones eran responsables de los delitos y las violaciones cometidos por los subordinados bajo su autoridad y control. También estuvieron implicados en actos de violencia sexual contra detenidos, como autores directos o a través de sus subordinados. Los testigos declararon que, en algunas ocasiones, los directores estuvieron presentes en las sesiones de tortura. Además, ordenaron a agentes de la Dirección General de Contrainteligencia Militar que asaltaran las propiedades de los detenidos para apoderarse de sus objetos de valor y otros bienes, o torturaron a los detenidos hasta que firmaron poderes que les permitían apoderarse de sus bienes.

49. En un nivel jerárquico similar dentro de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, la misión recibió información sobre delitos y violaciones de los derechos humanos en la Dirección de Asuntos Especiales. Según información coherente recibida por la misión, su Director ordenó, supervisó y participó directamente en detenciones, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de corta duración y torturas, incluida violencia sexual y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

50. Todas las direcciones, incluidas la Dirección de Asuntos Especiales y la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas, que, como hemos señalado anteriormente, han estado implicadas en una serie de delitos y violaciones de los derechos humanos, dependen directamente de la máxima autoridad de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, el Director General. El Director General participa estrechamente en las decisiones operacionales. Tiene el mando y el control sobre sus subordinados y sabe lo que ocurre en Boleíta Norte. Es responsable de las violaciones cometidas por sus subordinados. La misión recibió información de que el Director General recibía órdenes directamente del Presidente, incluso en relación con los objetivos de las detenciones, aunque no se transmitían por escrito, para evitar las pruebas documentales. Aunque el Director

General rara vez participaba directamente en las operaciones o los interrogatorios, la misión recibió información sobre algunos casos, especialmente de gran repercusión, en los que había desempeñado un papel directo.

C. Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

1. Estructura y cadena de mando

51. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional se creó en junio de 2010 para planificar, formular, dirigir, controlar y ejecutar las políticas y las acciones civiles de inteligencia y contrainteligencia²³. Según su reglamento, lleva a cabo actividades para “la neutralización de amenazas reales o potenciales para el Estado”²⁴. El organismo estuvo bajo la administración de la Vicepresidencia desde 2013 hasta el 28 de abril de 2021, cuando se transfirió al Ministerio para Relaciones Interiores, Justicia y Paz²⁵.

52. La máxima autoridad del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional es su Director General, nombrado por el Presidente²⁶. El organismo tiene una estructura orgánica de cuatro niveles, dividida en direcciones de gestión, administrativa, sustantiva y regional, así como otras oficinas²⁷. Entre ellas figuran la Dirección de Investigaciones Estratégicas, encargada de investigar presuntos delitos e identificar a los autores, y la Dirección de Acciones Inmediatas, encargada de las “acciones de intervención” contra posibles amenazas a la nación²⁸.

53. La misión recibió información sobre dos oficinas adicionales fuera de la estructura oficial del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional que realizan una labor importante para el organismo. La Dirección de Inteligencia Tecnológica supervisa la vigilancia telefónica y otros tipos de seguimiento de objetivos políticos. La División de Coordinación y Protección del Orden Democrático lleva a cabo detenciones arbitrarias para el Servicio, según un antiguo empleado.

54. La misión recibió pruebas de una cadena de mando en funcionamiento en el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, en la que el Director General ordena las operaciones y las unidades y los funcionarios de nivel inferior cumplen esas órdenes. En el nivel sustantivo de su organigrama, por debajo del Director General se encuentran los directores de las distintas direcciones.

55. Cristopher Figuera, que fue Director del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional en 2018 y 2019, dijo a la misión que durante su mandato había mantenido una comunicación constante con la Vicepresidencia, pero que las órdenes sustantivas habían provenido principalmente del Presidente. Otras fuentes también confirmaron a la misión que el Presidente daba órdenes directamente al Servicio. Según numerosas fuentes, Diosdado Cabello también tiene un poder significativo en el Servicio y transmite órdenes directamente al Director General.

56. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional supervisa los centros de detención de Caracas en su sede de la plaza Venezuela y en El Helicoide, donde se encuentra la mayoría de sus detenidos. Hasta noviembre de 2021, El Helicoide estuvo bajo la gestión de la Dirección de Investigaciones Estratégicas. Muchos de los funcionarios de bajo rango de El Helicoide son muy jóvenes, proceden de comunidades vulnerables y no se les permite regresar a casa durante meses. Desde noviembre de 2021, El Helicoide se encuentra bajo la administración del sistema penitenciario, aunque algunos testigos dijeron a la misión que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional sigue teniendo el control *de facto* sobre los presos políticos.

²³ Decreto Presidencial núm. 7453, *Gaceta Oficial*, núm. 39.436, 1 de junio de 2010.

²⁴ Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, Decreto Presidencial núm. 2524, *Gaceta Oficial*, núm. 41.021, 1 de noviembre de 2016, art. 3.

²⁵ Decreto Presidencial núm. 4601, *Gaceta Oficial*, núm. 42.116, 29 de abril de 2021, art. 1.

²⁶ Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, art. 2.

²⁷ *Ibid.*, art. 5.

²⁸ *Ibid.*, arts. 20 y 21.

2. *Modus operandi*

57. La misión investigó casos de más de 90 víctimas en los que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional detuvo, encarceló y sometió a tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos y delitos graves contra esos derechos a personas entre 2014 y 2021. El período con el mayor número de detenidos en El Helicoide fue entre 2016 y 2018.

a) Selección de objetivos, vigilancia y detenciones

58. La misión tiene motivos razonables para creer que las órdenes de identificar objetivos para la investigación procedían directamente del Presidente y, en ocasiones, del Sr. Cabello, por conducto del Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. Este, a su vez, transmitía las órdenes a los subordinados, en particular a la Dirección de Investigaciones Estratégicas y la Dirección de Acciones Inmediatas. Los principales objetivos del Servicio eran civiles, opositores reales o percibidos del Gobierno y críticos destacados. Entre ellos había políticos de la oposición, periodistas, líderes estudiantiles y de protestas y personas que trabajaban para organizaciones no gubernamentales.

59. Las detenciones se llevaban a cabo tras un período de vigilancia e investigación. Según un antiguo agente del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, la vigilancia se realizaba siempre por orden directa del Director General. Se utilizaban diversos métodos para vigilar a los objetivos, como escuchas telefónicas, escuchas físicas en habitaciones y cámaras ocultas. Los objetivos de mayor perfil, como los políticos de la oposición, eran objeto de seguimiento durante períodos más prolongados y, en ocasiones, el Servicio proporcionaba varias actualizaciones diarias al Presidente sobre sus movimientos.

60. La misión ha documentado numerosas irregularidades durante las detenciones practicadas por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. Los agentes alegaban sistemáticamente que se detenía a las personas en flagrante delito para justificar las detenciones sin orden judicial. El Servicio rara vez utilizaba órdenes judiciales o informaba a los objetivos de los motivos de su detención. En varios casos, los agentes hicieron un uso excesivo de la fuerza o la violencia y colocaron sistemáticamente pruebas, como armas o contrabando, en los objetivos para inculparlos.

61. Una vez practicada la detención, era práctica habitual del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional mantener a los detenidos incomunicados durante horas, días o semanas. En ocasiones, la detención constituía una desaparición forzada de corta duración. Un antiguo agente declaró a la misión que el Servicio mantenía varias casas de seguridad en todos los estados del país, que se utilizaban como centros de detención encubiertos. Los agentes interrogaban habitualmente a los detenidos sin la presencia de abogados y se negaban a acceder a las solicitudes de los detenidos de hablar con letrados. Se obligó bajo coacción a varios detenidos a firmar o filmar declaraciones en las que se incriminaban en delitos que no habían cometido.

62. La misión ha documentado que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional recurría con frecuencia a la extorsión contra objetivos antes o después de la detención y allanaba sus domicilios para robar dinero y objetos de valor. A menudo lo hacían empleados de niveles inferiores para aumentar significativamente sus escasos salarios. En un caso, se extorsionó a una persona por cientos de miles de dólares después de que 30 agentes se presentaran en su establecimiento acusándola de almacenar drogas allí.

b) Condiciones de detención

63. Las investigaciones de la misión se centraron en El Helicoide, un edificio de la década de 1950 construido originalmente como centro comercial en el centro de Caracas. Alberga oficinas administrativas y celdas de detención, pero carece de las instalaciones básicas de higiene, saneamiento y recreo necesarias para funcionar como cárcel. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional ocupa dos plantas del edificio, y la planta inferior alberga la mayoría de las celdas de detención, incluidas las utilizadas específicamente para castigar y torturar a los detenidos.

64. Los antiguos detenidos describieron las condiciones de detención como terribles, con celdas a menudo abarrotadas mucho más allá de su capacidad. Las celdas carecían en su

mayoría de luz natural y agua, y como a los presos solo se les permitía una visita diaria al baño, muchos tenían que orinar en botellas de plástico. Las condiciones afectaban desproporcionadamente a las mujeres detenidas, en particular durante la menstruación. Sin embargo, había celdas “privilegiadas” con mejores condiciones en las que los detenidos podían estar previo pago. Las visitas de los familiares estaban muy restringidas, mientras que las reuniones con los abogados a veces se mantenían bajo la vigilancia de los guardias o se grababan. Varios antiguos empleados del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional relataron que a menudo se hacía caso omiso de las órdenes de excarcelación dictadas por los jueces, y que los presos eran puestos en libertad o quedaban detenidos arbitrariamente en función de decisiones políticas.

c) Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género

65. La misión investigó 51 casos en los que agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional torturaron o sometieron a los detenidos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se torturó a algunas víctimas durante días o semanas.

66. En los casos investigados, la tortura y los malos tratos se produjeron generalmente en los primeros días de detención, antes de las comparecencias iniciales ante los tribunales, mientras el detenido permanecía incomunicado. Los actos se solían cometer durante los interrogatorios, para extraer confesiones o información, incluidas contraseñas telefónicas y de redes sociales, o para obligar a las personas a incriminarse a sí mismas o a otros, en particular a destacados líderes de la oposición. Antiguos empleados del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional dijeron que el Presidente, los directores o el Director General ordenaban directamente la tortura. El Servicio utilizaba diversos métodos de tortura, como palizas, descargas eléctricas, asfixia con bolsas de plástico y posturas forzadas, así como amenazas de muerte o violación y otras formas de tortura psicológica.

67. En al menos siete casos examinados por la misión, los agentes perpetraron actos de violencia sexual o de género contra los detenidos en un intento de obtener confesiones o información que implicaran a otros, o de degradarlos, humillarlos o castigarlos. Durante los interrogatorios, los agentes amenazaban con violar a los detenidos, tanto hombres como mujeres, utilizando partes del cuerpo y objetos. También amenazaban con violencia, incluida la violencia sexual, a las mujeres de la familia de los detenidos.

3. Responsabilidad individual

68. La misión tiene motivos razonables para creer que cinco personas, cuyos actos y conducta se han expuesto en sus conclusiones detalladas, pueden tener responsabilidad penal por los hechos descritos en el presente informe y deben ser investigadas. La identidad de algunas de esas personas se ha facilitado en el documento de sesión adjunto. Las conclusiones se basaban en las pruebas de más de 20 testigos, entre víctimas, familiares y antiguos funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. La información recibida muestra que personas de los niveles bajo y medio del Servicio estaban implicadas en la ejecución de delitos y violaciones. En los niveles superiores de responsabilidad en el Servicio, los funcionarios daban órdenes y tenían conocimiento de los delitos y las violaciones que se estaban cometiendo.

69. La misión encontró motivos razonables para creer que dos personas con puestos de responsabilidad inferior y media en El Helicoide estaban implicadas en actos de tortura y otras violaciones de los derechos humanos, directa o indirectamente. Ambas personas habían trabajado para el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional durante varios años y, en particular, habían tenido influencia en la manera en que se trataba a los detenidos. Varios antiguos detenidos y otras fuentes implicaron a ambas personas en la participación directa en actos de tortura, como palizas y aplicación de descargas eléctricas. Las palizas eran brutales y se producían sin motivo aparente. Esas personas a menudo sacaban a dos o tres detenidos de sus celdas a la vez y los trasladaban a un pasillo para golpearlos. Se aprovechaban económicamente de los detenidos, por ejemplo, extorsionándolos para mejorar sus condiciones de detención.

70. La misión también abordó la responsabilidad de un Director de Investigaciones Estratégicas, así como de un destacado subordinado. Antiguos detenidos y otras fuentes dijeron que ambos realizaron torturas y dieron órdenes a subordinados para que las llevaran a cabo. Además, la misión ha documentado casos de detenidos, incluidos opositores reales y percibidos del Gobierno y sus familiares, así como manifestantes, que fueron detenidos por orden del Director de Investigaciones Estratégicas y posteriormente torturados. El Director de Investigaciones Estratégicas también estuvo implicado en otros delitos, como extorsión y detenciones arbitrarias.

71. La máxima autoridad del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, el Director General, ostenta un importante poder tanto dentro del organismo en su conjunto como en El Helicoide. El Director General tiene línea directa de mando con los directores de todas las direcciones sustantivas, incluidas las implicadas en violaciones de los derechos humanos y delitos contra esos derechos. Tiene el mando y el control sobre sus subordinados y sabe lo que ocurre en El Helicoide y en otros lugares. Es responsable de las violaciones cometidas por sus subordinados. Como se ha detallado más arriba, la misión recibió información de que el Director General recibía a su vez órdenes de políticos del más alto nivel del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, incluido el Presidente y el Sr. Cabello. El Director General tenía la potestad para ordenar detenciones sin orden judicial y para decidir a qué personas se iba a detener o torturar. La misión también recibió información de que el Director General participó en ocasiones en interrogatorios de presos sin la presencia de abogados, en particular en casos políticos destacados.

D. Responsabilidad: las máximas autoridades

72. Como señaló la misión, el nivel de responsabilidad suele aumentar a medida que el análisis se aleja de la persona que ejecuta las violaciones y los delitos, para llegar a los rangos superiores de mando. La información recopilada para el presente informe y las investigaciones previas de la misión muestran que los actos de violencia documentados no fueron llevados a cabo por personas cualesquiera y aisladas que actuaran por sí solas dentro del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Más bien, la misión ha llegado a la conclusión de que esas violaciones, que, como hemos señalado, constituyen crímenes de lesa humanidad, formaban parte de una política deliberada del Gobierno para silenciar, desalentar y reprimir la oposición al Gobierno. El Presidente, Nicolás Maduro, con el apoyo de otras autoridades de alto nivel, se destaca como el principal artífice de la concepción, la aplicación y el mantenimiento de una maquinaria que tiene como objetivo reprimir la disidencia.

73. Para llegar a esa conclusión, la misión ha analizado información concordante, incluso de antiguos empleados del más alto nivel del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar, que indica lo siguiente:

a) El Presidente y otras autoridades de alto nivel participaban en reuniones de coordinación y, posteriormente, ordenaban directamente a los dos organismos de inteligencia las medidas que debían adoptar contra objetivos específicos;

b) Se perseguía a personas con un perfil específico, o sus familiares, incluidas personas que habían criticado al Gobierno, personas que se habían destacado o constituían una amenaza particular para el Gobierno y personas que habían participado en presuntos intentos de golpe de Estado para derrocar al Gobierno;

c) Las detenciones iban precedidas de períodos de actividades de inteligencia orquestadas, incluidas operaciones de vigilancia, escuchas telefónicas y control electrónico;

d) En varios casos, la Dirección General de Contrainteligencia Militar y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional colaboraron con otras fuerzas militares y policiales, lo cual puede implicar un mayor nivel de coordinación política;

e) Las detenciones y las reclusiones practicados por la Dirección General de Contrainteligencia Militar y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional se caracterizaban por graves irregularidades, como el uso de señuelos, intentos deliberados por los funcionarios del Estado de enmascarar su identidad, la fabricación o la colocación de

pruebas y el uso excesivo de la fuerza durante las detenciones, que causaba miedo y una sensación de indefensión;

f) Se proporcionaba el apoyo material y logístico y los recursos humanos necesarios para las operaciones de seguridad e inteligencia, lo cual demuestra la implicación de las autoridades al más alto nivel;

g) Se utilizaban sistemáticamente métodos crueles de tortura contra los detenidos e intentos de coaccionarlos para que hicieran confesiones falsas y proporcionaran información;

h) Se manipulaba el sistema judicial para facilitar las detenciones arbitrarias y otras violaciones y para proteger a los agentes de inteligencia del procesamiento;

i) Se ascendía o recompensaba de otro modo a los funcionarios que practicaban la tortura;

j) Altos funcionarios del Gobierno formulaban frecuentemente declaraciones públicas sobre las personas detenidas antes, durante o poco después de las detenciones, lo cual indica la existencia de un plan conjunto.

74. A nivel interno, tanto el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional como la Dirección General de Contrainteligencia Militar son entidades funcionales y organizadas con cadenas de mando establecidas. Los funcionarios de alto nivel dependen del Presidente, del Sr. Cabello o de otros funcionarios de alto nivel. A fin de asegurar el cumplimiento de las órdenes, ambas entidades mantienen a un grupo suficiente de personas disponibles, seleccionadas entre las propensas a cometer detenciones arbitrarias y actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género. En el proceso de selección se toma en consideración la manera en que reaccionan ante las prácticas violentas. En el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, el personal de nivel inferior suele ser muy joven y pertenecer a comunidades pobres y marginadas. Además, se mantiene un sistema de recompensas (ascensos y beneficios económicos) y castigos (represalias contra ellos y sus familias) para asegurar el cumplimiento.

75. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y la Dirección General de Contrainteligencia Militar están dotados de personal y estructurados de tal manera que las órdenes de las autoridades de alto nivel de que se lleven a cabo delitos y violaciones se cumplan prácticamente de inmediato. Por lo tanto, la misión considera que hay motivos razonables para creer que el Presidente y los altos funcionarios del Estado que lo apoyan, identificados en las conclusiones detalladas de la misión, deben ser sometidos a investigaciones judiciales por su responsabilidad en relación con los delitos y las violaciones cometidos por funcionarios de ambas entidades.

III. Situación en la región del Arco Minero del Orinoco y otras zonas del estado Bolívar

A. Antecedentes y contexto

76. Desde su primer informe, en 2020, la misión ha llamado la atención sobre las violaciones de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, como una de las situaciones que requieren más investigaciones dentro del mandato de la misión²⁹.

77. Desde entonces, la situación en la región del Arco Minero ha suscitado una creciente preocupación a los órganos internacionales y regionales de derechos humanos³⁰. En 2020, la

²⁹ Véase el documento de sesión que contiene las conclusiones detalladas de la misión, disponible en la página web de la misión (https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11.pdf), párr. 16.

³⁰ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró en 2016 una audiencia temática sobre los derechos humanos en el contexto del proyecto Arco Minero del Orinoco (véase https://www.youtube.com/watch?v=_9dt2rjLsCM&vq=hd1080) y ha abordado la situación en la región en varios informes temáticos y del país.

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó un informe centrado en la explotación laboral y los altos niveles de violencia cometidos por los grupos delictivos que controlaban la minería en la zona³¹. En su resolución 45/20, el Consejo de Derechos Humanos expresó profunda preocupación por la situación de los derechos humanos y el medio ambiente en la región, en particular en relación con la explotación de los mineros, el trabajo infantil, la trata de personas y la prostitución forzada, y expresó especial preocupación por las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas.

78. Bolívar, situado al sur del río Orinoco, es el mayor estado de la República Bolivariana de Venezuela. Alberga los territorios tradicionales de 16 pueblos indígenas y grandes zonas protegidas, y es rico en minerales estratégicos, sobre todo oro, diamantes, coltán y bauxita.

79. Históricamente, la minería de oro ilegal y a pequeña escala ha sido habitual en la región, junto con las concesiones a empresas transnacionales. La minería ilegal se ha seguido expandiendo en las últimas décadas debido a la subida de los precios internacionales del oro y la crisis económica y humanitaria del país. Desde mediados de la década de 2000, los grupos delictivos conocidos como pranés o sindicatos se han expandido por el estado Bolívar, controlando zonas mineras y rutas de transporte.

80. El 23 de agosto de 2011, el entonces presidente, Hugo Chávez, decretó la nacionalización de la industria del oro mediante el Decreto Presidencial núm. 8413, en virtud del cual todas las operaciones primarias relacionadas con el oro y otros minerales estratégicos quedaban reservadas al Estado³². No se celebraron consultas sobre el decreto con los pueblos indígenas de conformidad con lo prescrito por el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo. En el Decreto, las regiones mineras auríferas se declararon “zonas de seguridad” y se establecieron numerosas responsabilidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en esas regiones, entre ellas el mantenimiento de “las condiciones de seguridad y de orden” y la lucha contra las “amenazas al desarrollo de la actividad minera”. Diversas fuerzas armadas están presentes en las zonas mineras del estado Bolívar, entre ellas el Ejército Bolivariano, la Guardia Nacional Bolivariana y la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

81. La crisis de la industria petrolera nacional, agravada por la caída de los precios internacionales del petróleo y las sanciones impuestas a la República Bolivariana de Venezuela, aumentó el interés del Estado por explotar los yacimientos minerales del país. El 24 de febrero de 2016, el Presidente aprobó el Decreto Presidencial núm. 2248, por el que se estableció el Arco Minero como “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional”³³. El Arco Minero se divide en cuatro zonas que se extienden principalmente por el estado Bolívar, aunque algunas pequeñas zonas llegan hasta los estados vecinos de Amazonas y Delta Amacuro. Se anunció una zona “especial” no limítrofe, aunque nunca se estableció formalmente, en la región de Ikabarú, dentro del territorio tradicional del pueblo pemón.

82. La creación del Arco Minero atrajo una migración masiva desde otras partes del país hacia el estado Bolívar. Aunque los planes declarados del Gobierno para atraer capital extranjero mediante asociaciones público-privadas no se han materializado del todo, los sindicatos y otros grupos delictivos se han seguido expandiendo y se han hecho con el control de zonas mineras enteras y las ciudades vecinas.

83. El Gobierno ha ejecutado diversas operaciones económicas y militares en todo el estado Bolívar para reducir la minería informal y reforzar su control sobre las zonas mineras. En 2018, el Gobierno lanzó dos operaciones militares, la operación Manos de Metal y el plan Tepuy Protector, supuestamente para combatir la actividad minera ilícita. El estado Bolívar se ha militarizado cada vez más mediante el despliegue de unidades adicionales del ejército, junto con la creciente participación económica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el sector minero, como por ejemplo mediante la Compañía Anónima Militar para las Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG).

³¹ [A/HRC/44/54](#).

³² *Gaceta Oficial*, núm. 388.192, 16 de septiembre de 2011.

³³ *Gaceta Oficial*, núm. 40.855, 24 de febrero de 2016.

84. Ello ha dado lugar a niveles de violencia sin precedentes en el estado Bolívar, que en 2021 se clasificó como el tercer estado más violento de la República Bolivariana de Venezuela. Tres de los principales municipios mineros del estado (El Callao, Sifontes y Roscio) se encontraban entre los cinco más violentos del país en 2021³⁴.

85. Aunque el establecimiento del Arco Minero en 2016 se ha impulsado oficialmente mediante una política del Estado para combatir la minería ilícita y aumentar la producción de oro para ayudar a la recuperación económica del país, también ha creado oportunidades para que personas cercanas al poder generen riqueza personal. La misión ha examinado la información disponible públicamente según la cual miembros de la élite militar y política se han beneficiado y se siguen beneficiando económicamente de las actividades relacionadas con la extracción de oro en el Arco Minero.

B. Situación de los derechos humanos en las zonas auríferas del Arco Minero del Orinoco, en el noreste del estado Bolívar

86. La misión recibió información según la cual las fuerzas de seguridad del Estado y grupos delictivos armados habían cometido y seguían cometiendo asesinatos, secuestros, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y violencia sexual y de género, especialmente contra residentes y trabajadores de las zonas mineras del estado Bolívar. Los grupos ilegales están fuertemente armados y suelen mantener conflictos violentos entre ellos y con las autoridades del Estado. La misión también recibió información de fuentes con conocimiento directo y testigos presenciales que apuntaba a la connivencia de algunas autoridades del Estado con grupos delictivos que operaban en algunas zonas mineras, e información de que las autoridades a menudo no investigaban ni castigaban los delitos cometidos por esos grupos.

87. La misión recibió información que indicaba que los grupos delictivos ejercían un control *de facto* sobre grandes zonas mineras del estado Bolívar mediante incursiones violentas en las minas, puestos de control ilegales (a veces cerca de puestos de control militares), extorsión y un sistema de normas impuestas con castigos corporales como palizas públicas, amputaciones y asesinatos. Los grupos delictivos también han librado violentas batallas territoriales con grupos rivales que han causado la muerte y heridas a civiles desarmados.

88. Un incidente emblemático de ese tipo, que fue objeto de una investigación en profundidad por la misión, es la “masacre de Tumeremo”. La misión tiene motivos razonables para creer que, el 4 de marzo de 2016, presuntos miembros del sindicato El Topo mataron al menos a 17 personas (15 hombres y 2 mujeres) cerca de la mina Bulla de Atenas, en las afueras de Tumeremo, municipio de Sifontes. La versión oficial del Estado sobre el incidente es que las muertes fueron el resultado de una lucha por el control entre dos sindicatos locales. La misión recibió información de que la masacre necesitó cierto nivel de tolerancia o cooperación de las autoridades del Estado con vínculos con los grupos delictivos armados y las operaciones mineras ilegales. Sin embargo, las pruebas reunidas por la misión no bastaban para llegar a tal determinación, por lo que sería necesario seguir investigando.

89. El Estado llevó a cabo una investigación oficial que dio lugar a la detención de 12 presuntos miembros del sindicato El Topo. Sin embargo, los expedientes judiciales relacionados con el incidente, examinados por la misión, no indican que las autoridades investigaran las denuncias de participación del Estado. La misión solicitó información al respecto a las autoridades venezolanas, pero no ha recibido respuesta. Por lo tanto, la misión considera que el Estado incumplió su obligación de investigar y sancionar las violaciones y los delitos relacionados con ese suceso.

90. La misión también ha recibido información de que el Ejército de Liberación Nacional (ELN), un grupo guerrillero de Colombia, ha tenido una presencia intermitente en diversas zonas mineras en el estado Bolívar desde al menos 2018.

³⁴ Véase <https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-ANUAL-DE-VIOLENCIA-2021.pdf>.

C. Situación de los derechos humanos en los territorios indígenas y las zonas aledañas del municipio de Gran Sabana, en el sur del estado Bolívar

91. Aunque la mayor parte del municipio de Gran Sabana queda fuera de la región oficial del Arco Minero, tiene un interés estratégico para los agentes estatales y no estatales, puesto que es un centro clave para el transporte aéreo y terrestre y es rico en recursos minerales, que en su mayoría se encuentran en territorios indígenas. En consecuencia, a medida que ha aumentado la actividad minera en todo el estado Bolívar, también lo ha hecho el tráfico de armas y mercancías ilícitas a través de Gran Sabana y el número de incursiones violentas por parte de agentes estatales y no estatales que pugnan por acceder a la zona.

92. Desde 2016, algunas comunidades indígenas han creado grupos de seguridad territorial (guardia territorial) para detener la actividad delictiva en su territorio y protegerse de las incursiones tanto de grupos delictivos armados como de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Esos grupos establecen puestos de control en el territorio indígena a lo largo de la carretera Troncal 10, principal vía de tránsito del estado. Los grupos de Gran Sabana también se movilizaron para expulsar a los grupos delictivos armados de los territorios indígenas cuando el Estado no respondió a las solicitudes de protección de las comunidades indígenas.

93. Agentes estatales y no estatales han amenazado o agredido a varios líderes indígenas. Se ha perseguido especialmente a los líderes indígenas que han impedido el paso de mercancías de contrabando o el acceso a las minas en su territorio, o que se han opuesto a la presencia armada del Estado en los territorios indígenas.

1. Operación militar en el Parque Nacional Canaima (2018)

94. La misión investigó varios incidentes de violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad en territorios indígenas de Gran Sabana. Por ejemplo, el 8 de diciembre de 2018, agentes fuertemente armados de la Dirección General de Contrainteligencia Militar entraron de forma encubierta en el Parque Nacional Canaima (*Kanaimö*) y abrieron fuego contra un grupo de hombres y mujeres indígenas que trabajaban en una mina artesanal. Como resultado, tres hombres resultaron heridos, uno de los cuales (Charlie Peñaloza Rivas) murió el mismo día.

95. A pesar de las declaraciones oficiales del Gobierno en las que afirmaba que los agentes estaban combatiendo legalmente la minería ilegal y que habían sido atacados por un grupo armado, la misión tiene motivos razonables para creer que el ataque iba dirigido contra mineros indígenas desarmados.

96. La misión encontró motivos razonables para creer que los agentes que participaron en la planificación, la coordinación y la ejecución de la operación pueden tener responsabilidad penal por violaciones de los derechos humanos y delitos contra esos derechos, que, por lo tanto, se deben investigar. La misión ha encontrado además motivos razonables para creer que el Estado no ha cumplido su obligación de investigar y castigar a los responsables de esas violaciones.

2. Enfrentamientos por el control territorial y la crisis de la ayuda humanitaria (2019)

97. En febrero de 2019, la oposición política venezolana intentó enviar ayuda humanitaria a través de la frontera desde el Brasil. El Gobierno envió al ejército y grupos de civiles a la localidad de Santa Elena de Uairén, municipio de Gran Sabana, para bloquear la llegada de la ayuda. Entre el 22 y el 27 de febrero de 2019, se produjeron enfrentamientos violentos entre la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la población que apoyaba la ayuda humanitaria, entre ellos comunidades pemonas. La misión tiene motivos razonables para creer que, durante esos cinco días, miembros de la Fuerza Armada cometieron graves violaciones de los derechos humanos, incluida la privación arbitraria de la vida, detenciones arbitrarias y tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. La misión ha investigado tres incidentes concretos relacionados con esos sucesos.

98. La violencia de esos incidentes llevó a muchas personas, en particular a los líderes indígenas que apoyaban la llegada de la ayuda humanitaria y a miembros de la guardia territorial, a huir a otras zonas del país o a los países vecinos. Ello debilitó la capacidad de muchas comunidades indígenas para proteger sus territorios de los agentes externos, lo cual permitió tanto a agentes estatales como a grupos delictivos armados aumentar su presencia e influencia en Gran Sabana. Varias fuentes confirmaron que, hasta la fecha, continúan las incursiones de mineros y grupos armados en las tierras indígenas, los enfrentamientos violentos por el control de las tierras y los recursos y las amenazas contra los pueblos y los líderes indígenas por parte de grupos delictivos armados y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

a) Comunidad de Kumarakapay

99. El 22 de febrero de 2019, un convoy militar integrado por dos camiones militares y un vehículo que transportaba equipo de telecomunicaciones que se desplazaba por la carretera Troncal 10 con destino a Santa Elena de Uairén fue bloqueado al pasar por el puesto de control de la guardia territorial de la comunidad pemona de Kumarakapay. Los dos camiones militares pasaron, pero el vehículo con el equipo de telecomunicaciones no pudo seguir. Los dos camiones militares se detuvieron a la salida de Kumarakapay y los soldados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana regresaron caminando hacia la comunidad. En Kumarakapay, los soldados empezaron a discutir con la población local. Durante la discusión, se oyó un disparo y, a continuación, los soldados empezaron a disparar contra los miembros de la comunidad reunidos en torno a la carretera. La misión tiene motivos razonables para creer que se privó arbitrariamente de la vida a al menos 3 personas pemonas (1 mujer y 2 hombres) y se hirió a al menos otras 14 (2 mujeres y 12 hombres).

100. Durante las 36 horas siguientes, otros dos convoyes militares pasaron por Kumarakapay, disparando gases lacrimógenos y balas al aire. Al menos nueve hombres indígenas fueron detenidos y posteriormente trasladados a la cercana base militar conocida como El Escamote, donde quedaron arbitrariamente recluidos.

101. Según la información examinada por la misión, la población civil indígena de Kumarakapay no portaba armas de fuego, aunque se dice que algunos llevaban arcos y flechas. La misión considera que el uso de la violencia letal no estaba justificado en las circunstancias del caso, puesto que no hay indicios concretos de que la vida de los oficiales corriera peligro.

102. Miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana cometieron directamente violaciones de los derechos humanos. Los comandantes de la Región de Defensa Integral Guayana y de la Zona de Defensa Integral Bolívar tenían autoridad y mando tanto *de iure* como *de facto* sobre los efectivos participantes. Por lo tanto, la misión tiene motivos razonables para creer que el Estado es internacionalmente responsable de esas violaciones. Además, la misión tiene motivos razonables para creer que los funcionarios del Estado no investigaron ni sancionaron las violaciones cometidas durante el incidente.

b) Aeropuerto de Santa Elena de Uairén

103. El 22 de febrero de 2019, agentes de la Guardia Nacional Bolivariana tomaron el control de la entrada al aeropuerto de Santa Elena de Uairén, ubicado en el territorio de la comunidad maurak. Al enterarse del ataque en Kumarakapay y de que había agentes armados de la Guardia Nacional Bolivariana apostados en el aeropuerto, unas 300 personas, en su mayoría indígenas residentes en la comunidad maurak y otras comunidades de los alrededores, se dirigieron al aeropuerto con la intención de desalojar a los militares de la zona. El grupo desarmó y detuvo ilegalmente a 43 oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana.

104. Más tarde ese mismo día, llegaron tres vehículos blindados de la Guardia Nacional Bolivariana, que dispararon gases lacrimógenos contra el grupo de civiles congregados en la puerta del aeropuerto. Los civiles respondieron atacando los vehículos con palos y piedras. El enfrentamiento continuó hasta aproximadamente las 17.00 horas.

105. El 27 de febrero de 2019, soldados armados llegaron al aeropuerto en vehículos militares y tomaron el puesto de la Guardia Nacional Bolivariana. Detuvieron al hijo de un líder indígena y a dos personas indígenas que trabajaban en el aeropuerto. Fueron trasladados a una base cercana de la Guardia Nacional Bolivariana y, posteriormente, a la base militar

El Escamoto. Durante su detención, los soldados amenazaron a los tres hombres, los golpearon con palos, les dieron puñetazos y patadas y les aplicaron descargas eléctricas.

106. La misión tiene motivos razonables para creer que oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana violaron el derecho a la integridad física de al menos nueve personas, entre ellas al menos dos mujeres, mediante un uso excesivo de la fuerza. La Guardia Nacional Bolivariana y efectivos del ejército detuvieron arbitrariamente y torturaron a tres hombres indígenas. Además, el Estado incumplió su obligación internacional de investigar y castigar esas violaciones de los derechos humanos, puesto que ninguno de los responsables ha rendido cuentas en relación con ese incidente.

c) Ciudad de Santa Elena de Uairén y alrededores

107. Entre el 22 y el 24 de febrero de 2019, la Guardia Nacional Bolivariana y el Ejército Bolivariano reprimieron violentamente a los manifestantes en la ciudad de Santa Elena de Uairén y sus alrededores, incluida la carretera Troncal 10 en dirección a la frontera con el Brasil. Según los testimonios recogidos por la misión, la represión dejó unos 60 muertos, aunque las estimaciones varían considerablemente.

108. El 22 de febrero, la gente empezó a protestar en las afueras de Santa Elena de Uairén contra la violencia militar en Kumarakapay y el bloqueo de la ayuda humanitaria por parte de las autoridades. Grupos de civiles iniciaron disturbios en algunos casos incendiando vehículos y utilizando cócteles molotov. Las fuerzas de seguridad respondieron disparando gases lacrimógenos y balas de goma y cargando contra los manifestantes con vehículos blindados. El 23 de febrero, efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana y el Ejército Bolivariano dispararon indiscriminadamente con munición real y balas de goma contra manifestantes, transeúntes y personas que viajaban en vehículos en la zona urbana de Santa Elena de Uairén. A continuación, las fuerzas de seguridad ocultaron los cadáveres de las personas que habían resultado muertas.

109. La misión tiene motivos razonables para creer que, el 23 de febrero de 2019, las fuerzas de seguridad fueron responsables de la privación arbitraria de la vida de varias personas. Según los testimonios aportados, el número de víctimas mortales podría ascender a 60. Esas muertes requieren una investigación más exhaustiva, objetiva e independiente.

110. La misión encontró motivos razonables para creer que, en los días posteriores a las protestas, al menos 24 personas fueron detenidas arbitrariamente y trasladadas a El Escamoto. La misión también tiene motivos razonables para creer que un funcionario de la gobernación del estado Bolívar torturó a al menos 4 de ellas. Sin embargo, la misión recibió denuncias de que el número de personas detenidas y torturadas oscilaba entre 50 y 100.

111. La misión tiene motivos razonables para creer que el Estado es responsable de las mencionadas violaciones de los derechos humanos, perpetradas por el Ejército Bolivariano, la Guardia Nacional Bolivariana y funcionarios de la gobernación del estado Bolívar, como parte de una operación militar deliberada dirigida a impedir la llegada de la ayuda humanitaria anunciada por la oposición política. Además, la misión tiene motivos razonables para creer que el Estado incumplió su obligación internacional de investigar y castigar esas violaciones.

D. Violencia sexual y de género en el contexto minero

112. Hay indicios de que la violencia sexual y de género apenas se denuncia en el estado Bolívar, en particular con respecto a grupos marginados como las personas indígenas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Esa conclusión se basa en factores como la falta de mecanismos de denuncia del Estado, el miedo a las represalias y el estigma social. No obstante, la misión pudo recabar información que indica que la violencia sexual y de género, incluidas la violación y la explotación sexual, en particular contra mujeres y niñas, es habitual en el estado Bolívar, perpetrada por agentes estatales y grupos delictivos armados.

113. En casi todas las minas del estado Bolívar hay lugares, conocidos coloquialmente como currutelas, en los que se pueden comprar servicios sexuales. La mayoría de los locales

están regentados por particulares, bajo la autorización y “protección” de miembros de un sindicato. Según la información recibida por la misión, a veces se coacciona a mujeres y niñas para que mantengan relaciones sexuales, mediante el abuso de poder, amenazas de violencia y, en ocasiones, falsos pretextos, así como restricciones a su libertad de circulación, que son indicios de trata de personas y de esclavitud sexual.

114. La misión recibió información de que, en las zonas mineras, si un miembro del sindicato quiere mantener relaciones sexuales con alguien, esa persona no se puede negar ni denunciar la comisión de una violación. Tal negativa o denuncia podría dar lugar a palizas o asesinatos. Las mujeres que no obedecen las exigencias de los miembros del sindicato u otros hombres suelen ser objeto de castigos específicos, como la violación u otras formas de violencia sexual, el corte del pelo contra su voluntad o la desfiguración de la cara o el cuero cabelludo.

115. Varios testigos hablaron a la misión sobre niños, en su mayoría niñas de entre 11 y 17 años, que ejercieron la prostitución en numerosas zonas mineras de todo el estado Bolívar entre 2016 y 2022, lo cual constituiría explotación sexual o prostitución forzada. En algunos casos, los testigos dijeron que habían visto a miembros de las fuerzas de seguridad en currutelas en las que se explotaba a niñas.

116. La misión también recibió información y testimonios directos sobre la violencia sexual en los puestos de control y los puestos fronterizos del estado Bolívar. Mujeres y niñas han denunciado violencia sexual por parte de agentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que trabajan en los puestos de control y de actores armados que controlan las rutas de transporte.

117. Con el fin de establecer esas conclusiones en casos individuales de conformidad con los requisitos probatorios de la misión de los motivos razonables para creer, las alegaciones mencionadas requieren una investigación adicional.

IV. Conclusiones

118. **La situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela sigue siendo grave. El país ha soportado un decenio de crisis humanitarias, sociales, económicas y de derechos humanos rampantes, junto con el desmoronamiento de las instituciones del Estado, todo ello exacerbado por el impacto de la pandemia de COVID-19. Prueba fehaciente de ello son los más de 6 millones de personas que se han visto obligadas a abandonar el país.**

119. **Las investigaciones de la misión demuestran que personas que ocupaban diversos cargos en la jerarquía de los órganos del Estado cometieron delitos y violaciones que constituyen crímenes de lesa humanidad, incluidos actos extremadamente graves de tortura, como parte de un plan diseñado por autoridades de alto nivel para reprimir a los opositores al Gobierno.**

120. **El análisis de la misión sobre la situación en el Arco Minero y otras zonas del estado Bolívar demuestra además la manera en que las violaciones de los derechos humanos y los delitos contra esos derechos se extienden a zonas remotas del país, en un contexto marcado por la actividad delictiva generalizada, la impunidad y el fracaso de la gobernanza. La misión ha encontrado motivos razonables para creer que la República Bolivariana de Venezuela y funcionarios concretos son responsables de violaciones de los derechos humanos que inciden en su mandato.**

121. **Los dos documentos de sesión que acompañan al presente informe contienen recomendaciones específicas dirigidas a las autoridades venezolanas, la comunidad internacional y otros actores pertinentes.**

122. **La misión insta a los miembros del Consejo de Derechos Humanos a que sigan prestando especial atención a los acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela y a que supervisen si se están logrando avances creíbles en la promoción de la justicia, la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos.**